



Área / Unidad ASISTENCIA SOCIAL AS0000B MGR	Documento 10517I0LRN	
Código de verificación  075S 662H 1S0N 0W4G 0YX4	Expediente 105/2023/3978	
	Fecha 16-06-2023	

Asunto PROPIUESTA CONVENIO	Interesado FUNDACION LABACA
-------------------------------	--------------------------------

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y FUNDACIÓN LABACA PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA VIDA AUTÓNOMA DEL “PROGRAMA ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD” PARA JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL.

REUNIDOS:

De una parte, Dña. Eudoxia María Neira Fernández, concejala delegada responsable del Área de Bienestar Social (dependiendo de la delegación en la Concejala) del Ayuntamiento de A Coruña (en adelante EL AYUNTAMIENTO), que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento, con CIF P1503000J, de conformidad con el que disponen el artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio , de la Administración Local de Galicia (en adelante LALG) y el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

Y de otra parte, D. Abraham Valentín Piñeiro Rodríguez, mayor de edad, en calidad de representante legal en virtud de escritura de apoderamiento notarial de fecha 10/03/2020, representa a la entidad FUNDACIÓN LABACA (en adelante La ENTIDAD), con NIF G-15068596 y con domicilio social en Santa Catalina 11, 5º, A Coruña, cuyos estatutos constan modificados con fecha 12/02/2020.

Las dos partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y el poder bastante para obligarse en este convenio y, para este efecto,

EXPONEN:

- Que EL AYUNTAMIENTO, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En todo caso, ejercerá competencias en los términos de la legislación del Estado y de



las Comunidades Autónomas en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata las personas en situación de riesgo de exclusión social (art. 25.2.e de la LRBRL). Al mismo tiempo, el artículo 80.2 de la LALG señala como competencias municipales “la ejecución de programas propios destinados a la infancia, juventud, mujer y tercera edad”.

2. Que la Ley 13/2008 de Servicios Sociales de Galicia establece que corresponde a los ayuntamientos, en el marco de la planificación y ordenación general del sistema gallego de servicios sociales, entre otras, las competencias de creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios básicos, la colaboración en el fomento de los servicios sociales especializados en el ámbito local, así como la promoción y coordinación de los servicios sociales.

3. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), en su artículo 2.1, entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, a la ejecución de un proyecto, a la realización de una actividad, a la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir los deberes materiales y formales establecidos. El proyecto financiado deberá tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

4. Que LA ENTIDAD, es una fundación sin ánimo de lucro, cuya finalidad es favorecer la igualdad de oportunidades y la mejora en las condiciones de vida de los desfavorecidos, concretamente trabajando en la intervención con jóvenes en situación de riesgo de exclusión social a través de su proyecto E20 Fundación Labaca.

5. Que LA ENTIDAD es una organización privada que por razón de su actividad no queda en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento. Por lo tanto, este no será responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse durante el desarrollo de la actividad.

6. Que EL AYUNTAMIENTO entiende que la actividad de LA ENTIDAD es de interés social y general para el conjunto de la comunidad y, en consecuencia, el presupuesto municipal para este año recoge una subvención de carácter nominativo a favor de la ENTIDAD por un importe de quince mil euros (15.000,00 €), gasto imputable a la aplicación 51.231.48050, con la finalidad de financiación de acciones de promoción de la vida autónoma del “Programa Escuela de Segunda Oportunidad” para jóvenes en situación de vulnerabilidad social, en A Coruña durante el año 2023.



7. Que la LGS dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones que se recojan de manera nominativa en los presupuestos, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

8. Que, pudiendo iniciarse el procedimiento de concesión tanto de oficio como la petición de la entidad interesada, LA ENTIDAD, atendiendo el requerimiento municipal, presentó por registro el día 01/06/2023 la documentación necesaria para la suscripción del convenio. Despues de revisar la documentación presentada y los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos que exigen la LGS y la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, la concejala delegada responsable del Área de Bienestar Social, por delegación de la Junta de Gobierno Local (Acuerdo del 05/07/2023, publicado en el BOP el 11/07/2023), resuelve autorizar el gasto a conceder a LA ENTIDAD, una subvención para contribuir a la financiación de sus actividades por importe de 15.000,00 €, gasto imputable a la aplicación presupuestaria 51.231.48050 y suscribir un convenio de colaboración entre ambas entidades, con el fin de colaborar en la consecución del fin social y general descrito.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 5 de la Ordenanza por parte de la entidad y por todo el expuesto, las dos partes acuerdan firmar el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto de la ayuda y período de realización de la actividad

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre El AYUNTAMIENTO y La ENTIDAD, con el fin de financiar las acciones de promoción de la vida autónoma del “Programa escuela de segunda oportunidad” para jóvenes en situación de vulnerabilidad social, en A Coruña durante el año 2023.

La especificación de la finalidad citada consta descrita en la memoria enviada por la entidad en fecha 01/06/2023 y que se adjunta al presente convenio como anexo.

En cualquier caso, las actividades y el proyecto que tiene cabida en este convenio se desarrollarán entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año en curso.

SEGUNDA.- Normativa reguladora

La normativa reguladora de las acciones contempladas en este convenio de colaboración está conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo; la Ley 9/2007,



de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.

TERCERA.- Obligaciones del AYUNTAMIENTO

EL AYUNTAMIENTO se compromete a otorgar a LA ENTIDAD la cantidad de 15.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 51.231.48050.

CUARTA.- Financiación de la actividad

La actividad se financiará con la aportación municipal establecida en la cláusula segunda de este convenio.

En relación con el artículo 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGS), se entiende que el presupuesto municipal estableció la aportación municipal como un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, será por cuenta del beneficiario la diferencia de financiación que resulte necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Si el coste total de la actividad fuera inferior al importe de la financiación pública, procederá al reintegro del importe que supere el coste total de la actividad, de acuerdo con el art. 32.2 del RLGS.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio del que pudiera establecer la normativa reguladora aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del RLGS, de ser compatible la aportación con otras subvenciones, cuando se produzca un exceso de las cantidades percibidas de distintas entidades públicas con respecto del coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, LA ENTIDAD deberá reintegrar el exceso a las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que el AYUNTAMIENTO advirtiera un exceso de financiación exigirá el reintegro del importe total diera exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en el que se refleja la financiación prevista, en el momento de la concesión, ni el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

QUINTA.- Deberes de LA ENTIDAD



LA ENTIDAD se compromete a que todo el personal dedicado a la realización de actividades que impliquen contacto habitual con menores cumpla con el requisito previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, firmando una declaración responsable que está incluida en el formulario de la solicitud.

La ENTIDAD se compromete a destinar los fondos que le acerque EL AYUNTAMIENTO a la finalidad prevista, que se desarrollará en el ejercicio a lo que se refiere este convenio, y a presentar la documentación justificativa en los términos establecidos en este convenio.

La ENTIDAD comunicará por escrito y de manera motivada, en un plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la subvención cualquier modificación de los datos que identifican el proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos previstos, para su aprobación.

La ENTIDAD se comunicará con EL AYUNTAMIENTO exclusivamente a través de medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) y remitirá cuanta documentación destine al AYUNTAMIENTO o bien a través de su registro electrónico sito en la sede electrónica de la dicha administración (<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites?method=enter>), o bien a través de los restantes registros electrónicos a los que hace referencia el artículo 16.4 de la LPACAP.

La ENTIDAD se compromete a comunicarle al AYUNTAMIENTO, en un plazo máximo de un mes desde que tuviera conocimiento de la concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, que procedan de cualquier otra administración pública, ente público o privado, nacional o internacional, que financien dichas actividades. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, antes de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos.

Todas las actuaciones desarrolladas por LA ENTIDAD, serán objeto de seguimiento por el personal técnico municipal, por lo que LA ENTIDAD se someterá a todas las actuaciones de verificación económica y técnica necesarias a realizar por el Ayuntamiento de A Coruña para comprobar el cumplimiento de la legislación española al mismo tiempo, cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes: Intervención General Municipal, Consejo de Cuentas de Galicia y Tribunal de Cuentas, acercando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores (artículo 14.1.c de la Ley General de Subvenciones).

La ENTIDAD se compromete a disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

LA ENTIDAD se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos,



en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

LA ENTIDAD se compromete a reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.

LA ENTIDAD se compromete al cumplimiento estricto de las disposiciones en vigor o que se dicten durante la vigencia de este convenio, incluido el convenio colectivo del sector, en el que se refiere al pago de salarios mínimos por categorías profesionales, cuotas de la Seguridad Social, mutualismo laboral, etc. El personal que se emplee para la realización de la finalidad del proyecto subvencionado no tendrá ninguna relación laboral con EL AYUNTAMIENTO. Este estará facultado para llevar a cabo a inspección del cumplimiento de este deber.

LA ENTIDAD se compromete a tener al día bajo su responsabilidad cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualquier otro, que se precisen para el desarrollo de la actividad.

En todas las acciones, publicidades o presentaciones públicas que se deriven de la ejecución del convenio, deberá hacerse constar de manera expresa la colaboración que presta el AYUNTAMIENTO, debiendo incorporarse de forma visible su logotipo oficial, regulado en el Manual de Imagen Corporativa del AYUNTAMIENTO: <https://www.coruna.gal/web/es/ayuntamiento/administracion/imagen-corporativa?argIdioma=es>.

En el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, de la Ley 11/2007, de 27 de julio, Gallega para la Prevención y el Tratamiento Integral de la Violencia de Género y de la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la Igualdad de Trato y la No Discriminación de Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales en Galicia, el Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Igualdad y el artículo 42 de la Ordenanza Municipal para la Igualdad y Diversidad del Ayuntamiento de A Coruña (BOP 204 de 25/10/2019), la ENTIDAD se compromete a:

- A la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, la igualdad en las oportunidades de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, así como de adopción de medidas para prevenir lo acoso sexual y lo acoso por razón de sexo en el trabajo
- Hacer un uso no sexista del lenguaje en todos los documentos y soportes que produzca
- Medidas para favorecer la conciliación y la corresponsabilidad en la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del convenio
- Evitar y prevenir los perjuicios, prácticas y utilización de expresiones verbales e imágenes fundadas sobre la idea de la superioridad o inferioridad de uno u otro sexo, o sobre los roles femeninos y masculinos estereotipados o de otros colectivos de la sociedad diversa
- Utilizar una información, comunicación e iconografía no sexista



- Evitar en todas las informaciones, comunicaciones, iconografía y escritos que generen cualquier fórmula que refleje o transmita ideas o actitudes discriminatorias por razón de sexo o de género
- Evitar la discriminación por razón de sexo en las actividades que desarrollen de acuerdo con la finalidad de este convenio
- Establecer medidas y mecanismos que contribuyan a promocionar la igualdad entre mujeres y hombres en la diversidad. Para eso, se compromete a presentar, en la memoria justificativa, el desglose por sexo de los datos de las personas beneficiarias de los proyectos y de las personas trabajadoras de la asociación
- En su caso, las acciones de prevención de riesgos laborales y la salud incluirán la perspectiva de género y adaptarán su contenido a las características diferenciadas de sexo

LA ENTIDAD se compromete a cumplir con las demás obligaciones impuestas por la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña (Aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de A Coruña el día 11 de abril de 2005. Texto íntegro BOP 19/02/2005), la Ley General de Subvenciones, 38/2003, y las demás normas de desarrollo que le resultan de aplicación.

SEXTA.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad objeto de subvención y lleven a cabo entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año en curso, incluyendo los efectuados antes de la firma del convenio, tales como gastos de personal, de profesionales, suministros y servicios efectuados por proveedores, etc. En todo caso, deberá acreditarse de manera fidedigna en el justificador de gasto que está directamente relacionado con la actividad y que está efectivamente pago antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación establecido en la cláusula novena.

En consecuencia, únicamente serán admitidos justificantes de gastos realizados entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2023. Con todo, en aquellos casos en los que los gastos fueran devengados y realizados en el final del período de la vigencia del convenio podrán admitirse los justificantes (factura o documento equivalente) que fueran expedidos hasta el día 20 del mes de enero de 2024, así como los pagos fiscales cuyo período de liquidación finaliza con posterioridad a 31 de diciembre de 2023.

En particular, se consideran gastos subvencionables aquellos que, además de recogerse expresamente en su solicitud, respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, tales como:

- Gastos de funcionamiento de la entidad necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la subvención, tales como: gastos de personal directa e indudablemente vinculados al ejercicio de la actividad subvencionada, incluidos desplazamientos y alojamientos con los requisitos y condiciones legal y reglamentariamente establecidos, gastos de profesionales, adquisición de medios, materiales y de



consumo vinculados al objeto de la actividad subvencionada; seguros; gastos de profesionales; alquileres de equipos, maquinarias y/o inmuebles vinculados directamente a la actividad subvencionada.

En caso de que se imputen gastos de personal que desarrolle tareas en varios proyectos o actividades diferentes será necesario especificar las tareas realizadas y el tiempo dedicado a las mismas proporcionando en todo caso evidencias acerca de su dedicación efectiva al proyecto subvencionado.

No serán válidos los porcentajes de imputación de los costes de personal establecidos de manera aleatoria y cuya justificación resulta insuficiente para acreditar su dedicación efectiva al proyecto, teniendo en cuenta su jornada laboral y su dedicación a otros proyectos o tareas diferentes a las subvencionadas.

- Otros gastos corrientes directamente relacionados y necesarios para el desarrollo de la actividad o proyecto objeto de subvención: publicidad, cartelera, dípticos; suministros y/u otros servicios profesionales (sonido, imagen), etc.

Los gastos que se realicen apartándose del proyecto o fuera de su plazo de ejecución no serán subvencionables.

No serán subvencionables los gastos derivados de regalos y atenciones protocolarias, así como tampoco, los que se deriven de la adquisición de gastos suntuarios u otros que puedan considerarse liberalidades.

En ningún caso el coste de adquisición de los conceptos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Solo serán subvencionables los gastos corrientes realizados en el período de vigencia del convenio, incluyendo los efectuados antes de su firma. No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable.

En relación con los gastos indirectos o gastos generales de la entidad serán subvencionables en función de los siguientes criterios:

- a) En caso de que se financien actividades generales de la entidad, será subvencionable el 100% y debe justificarse el gasto mediante lo correspondiente justificante y acreditando su pago efectivo, en los términos establecidos en el presente convenio.
- b) En caso de que se financien actividades o proyectos concretos de la entidad, se podrán imputar a la cuenta justificativa de gastos generales de la entidad, siempre que tuvieran relación con la actividad financiada, hasta un 20% del presupuesto de la actividad presentándolo con la solicitud, o del gasto ejecutado si es menor, mediante los correspondientes justificantes de gasto y acreditando el pago efectivo de los mismos.

Con todo, la entidad podrá optar por imputar como gastos generales hasta un 10% del importe del gasto



ejecutado, sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso no se podrá imputar a la cuenta justificativa ninguno otro gasto de carácter general, salvo que se acredite de manera fidedigna, con los justificantes de gasto, que se trata de un gasto directo y necesario para desarrollar la actividad. En ningún caso se podrán combinar ambas posibilidades.

c) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y de registro, y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables solo en caso de que se traten de gastos relacionados directamente con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penitenciarias ni los gastos de procedimientos judiciales.

SÉPTIMA.- Subcontratación

1. Se entiende que LA ENTIDAD subcontrata cuando concierta con terceros a ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto a contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización de la actividad subvencionada.

2. LA ENTIDAD únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que La ENTIDAD subcontrate con terceros no excederá del 50% del importe de la subvención.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no acerquen valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante LA ENTIDAD que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos del previsto en el apartado anterior, LA ENTIDAD será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los



subcontratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de los dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por LA ENTIDAD a ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS
- b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de subcontratación
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados
- d) Personas o entidades vinculadas con LA ENTIDAD, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones de mercado
 - Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación de la subvención por la beneficiaria con los costes reales y acreditados de la entidad vinculada contratada por el/a beneficiario/a, nos mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la ENTIDAD
 - Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente del siguiente modo:
 - El interesado deberá solicitar autorización con carácter previo al desarrollo de la actividad subvencionada
 - El órgano concedente deberá adoptar un acuerdo, con anterioridad a la ejecución de la actividad subvencionada, indicando el tercero o terceros con los que se contratará y los servicio/s o suministros que pueden ser objeto de contratación

OCTAVA.- Abono de la subvención

Con carácter general, el reconocimiento del deber a favor de LA ENTIDAD y el pago de la aportación se realizarán después de tener presentada y aprobada la justificación en los términos establecidos en este convenio. Se dictará resolución declaratoria de la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

También podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, LA ENTIDAD deberá solicitarlo expresamente y deberá constituir una garantía del 2% del importe



total de la subvención, que se realizará mediante la retención del pago por EL AYUNTAMIENTO, ya sea sobre el primero pago anticipado o sobre varios, hasta alcanzar esta cuantía. Una vez efectuada la debida justificación y si no existiera responsabilidad por parte de LA ENTIDAD, se procederá a devolver la cantidad retenida en concepto de garantía.

No podrá pagarse la subvención en tanto LA ENTIDAD no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios con EL AYUNTAMIENTO, con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social o mientras sea deudor, por resolución de reintegro. En este sentido, señalar que de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar lo cubro de este apartado.

Con todo, la persona solicitante o su representante podrán oponerse expresamente a la consulta u obtención de la documentación señalada, debiendo en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, aportando las certificaciones acreditativas.

El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y, en ningún caso, podrá ser superior al déficit de la misma. La entidad beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación realizada.

El reconocimiento de la obligación queda condicionado al cierre con conformidad de la justificación del año o años anteriores. Una vez cerrada conforme la justificación, se podrá continuar con la tramitación para hacer el pago anticipado.

NOVENA.- Justificación

Una vez que finalice la actividad, o bien cuando LA ENTIDAD realizase gastos por importe igual o superior al presupuesto presentado y, en todo caso, antes de que transcurran dos meses desde la pierda de vigencia del convenio, LA ENTIDAD deberá presentar la siguiente documentación, a los efectos de la justificación, que en todo caso deberá incluir todos los gastos e ingresos de la actividad, sin que puedan ni deban excluirse ningún recurso (propio o ajeno) que lo financie ni ningún gasto de la actividad aunque los gastos totales sean superiores a la subvención.

- Impreso de presentación de solicitud de justificación cubriendo el modelo Anexo J.0 que incluye la justificación de las desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial, si procede, para comprobar la medida en la que se ajustó el balance al presupuesto inicial. En este sentido, el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total presentado y nunca superará el déficit de la actividad. En caso de que el balance refleje desviaciones a la baja respecto del presupuesto inicial, se resolverá el reintegro de la aportación municipal por el importe que pase del coste total de la actividad.



- La memoria que acredite que la actividad fue realizada, así como el grado de cumplimiento de los objetivos mediante la cubrición del Anexo J.1. LA ENTIDAD deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria inicial presentada.

- El balance de ingresos y gastos efectivamente realizados con motivo de la actividad, de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial, cubierto segundo el Anexo J.2. Este balance incluirá el importe de las desviaciones presupuestarias y de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionada.

- La relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor, NIF, número de justificante de pago, fecha de emisión, importe, concepto y fecha del pago mediante la cubrición del anexo J.3. La orden de los documentos justificativos que se presenten debe coincidir con la numeración del anexo J.3.

- Con independencia de su reflejo en el balance del anexo J.2, deberá presentarse una certificación actualizada de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionada, mediante la cubrición del modelo Anexo S.3

Se justificará el gasto con facturas de manera preferente, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio aceptados en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas y los justificantes de valor equivalente deberán reunir los requisitos que establece el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por lo que regula los deberes de facturación.

En el caso de facturas emitidas por personas físicas en concepto de servicios profesionales, La ENTIDAD estará obligada a retener el IRPF, con los límites y excepciones que establecen la Ley y el Reglamento del impuesto, debiéndose acreditar con los modelos 111 y 190 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago.

En caso de que la subvención otorgada se destine a pagar a personas físicas por la prestación de servicios retribuidos, al pago de premios o al pago de dietas, LA ENTIDAD viene obligada a retener el IRPF, con los límites y excepciones que establecen la Ley, Reglamento del impuesto, o las demás disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse el ingreso en la AEAT con los modelos 115 y 180 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago.

En el caso de imputarse gastos de personal, se acercarán las nóminas y será obligatoria la presentación de los documentos RLC y RNT (Recibos de Liquidación de Cotizaciones y Nominal de Trabajadores respectivamente) debidamente validados. El RLC deberá estar sellado por la oficina recaudadora y/o ir acompañado del justificante bancario de pago, aun en caso de que no se imputen costes de seguridad social. El modelo RNT deberá estar firmado por la persona autorizada en caso de que las nóminas se confeccionen de manera telemática por el Sistema RED. Al mismo tiempo deberá acercarse el modelo 111 (declaración trimestral) y modelo 190 (resumen anual) de la AEAT de las retenciones practicadas a los trabajadores sujetos al IRPF y los correspondientes justificantes de pago.



Atendiendo al artículo 31.3 de la LGS, cuando LA ENTIDAD contrate un servicio por un importe superior a 15.000,00 €, IVA EXCLUÍDO, deberá acercar junto con la justificación tres presupuestos solicitados a tres proveedores diferentes referidos al dicho servicio.

La acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos. Solo se considera gasto realizado lo que fue efectivamente pagado antes de finalizar el período de justificación.

Los pagos en efectivo serán la excepción. Se admitirán pagos individualizados en efectivo por importes de hasta 250,00 €. En caso de que el pago esté fraccionado en varios pagos, el límite de 250,00 € se entenderá para el conjunto de los dichos pagos fraccionados. En todo caso, el máximo permitido en pagos en efectivo no podrá exceder el 3% del importe concedido o del importe ejecutado si este fuera inferior al concedido inicialmente.

Para justificar los pagos en efectivo deberá acercarse un recibo en el que conste que el importe fue satisfecho al emisor, con identificación de la factura que le corresponde, o bien que en la propia factura o justificante de gasto conste que recibió el importe y la fecha en que lo recibió, quedando así acreditada la conformidad de la persona contratista o proveedora.

En consecuencia, para acreditar la realización del pago de gastos superiores a 250,00 €, el sistema será la transferencia bancaria o la domiciliación bancaria de los gastos, debiendo acompañarse la factura del justificante de pago bancario (extracto bancario, debo o movimiento bancario). Si el pago se realiza mediante talón o cheque deberá acercarse además copia del mismo, además del extracto del movimiento bancario, que acredite que el destinatario lo hizo efectivo.

Todos los pagos relacionados con la finalidad de este convenio se sugiere que se realicen desde una única cuenta bancaria, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas en las que el titular no sea la propia entidad.

También se considerará efectivamente pagado un gasto con la cesión del crédito o del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado, así como con la entrega de efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

EL AYUNTAMIENTO se reserva el derecho a comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por lo tanto, La ENTIDAD quedará obligada a facilitar cuanta información le requiera el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes para la censura de cuentas.

DÉCIMA.- Reintegro

Se exigirá el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que pudieran



impedir su consecución.

- Incumplir de pies a cabeza o parcial el objetivo, la actividad, el proyecto o no adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplir el deber de justificación o justificar de manera insuficiente en los términos establecidos en este convenio.
- Incumplir el deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula cuarta de este convenio.
- Ofrecer resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como incumplir los deberes contables, de registro o de conservación de documentos cuando de eso se derivara la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente pública o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- En el caso de la concurrir varias subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando el importe de la financiación pública supere el coste de la actividad, se reintegrará el importe del exceso producido.
- En el caso de justificar había sido del plazo señalado en la cláusula séptima, y después del requerimiento efectuado de acuerdo con el señalado en el artículo 70.3 del Reglamento de la LGS.
- Y nos demás supuestos que prevén la LGS y la Ordenanza.

En cualquier caso, se producirá el reintegro total en caso de justificaciones inferiores al 50% del importe concedido. Para justificaciones superiores al 50% pero inferiores al importe concedido deberá realizarse una devolución de la parte no justificada.

DÉCIMO PRIMERA.- Publicidad de las subvenciones

De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Bueno Gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y la entidad/persona beneficiaria será objeto de publicación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña (<https://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas>).

Por ese motivo, LA ENTIDAD queda sujeta asimismo a suministrar, de forma periódica, actualizada, clara, veraz, objetiva y accesible a información relevante para garantizar la transparencia, facilitar el control ciudadano de la actuación pública y fomentar la participación, previo requerimiento de la administración municipal, para



garantizar el deber de publicidad activa del AYUNTAMIENTO cumpliendo con las exigencias de la Ley 19/2013.

EL AYUNTAMIENTO, en cumplimiento del establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, publicará las subvenciones concedidas en la Base de datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMO SEGUNDA.- Vigencia del convenio

La vigencia de este convenio será anual, y se contará desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del presente año.

DÉCIMO TERCERA.- Causas de resolución del convenio

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio establecido en la cláusula décimo segunda
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar aparte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Se transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes a concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se previó.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes

DÉCIMO CUARTA.- Comisión de Seguimiento, vigilancia y control

Según el artículo 49, apartado f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se establece como contenido mínimo de los convenios a existencia de "mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo



resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan exponerse respecto de los convenios."

De acuerdo con la normativa vigente:

1. Se constituirá una Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio entre FUNDACIÓN LABACA y el Ayuntamiento de A Coruña que tiene como finalidad "la financiación de acciones de promoción de la vida autónoma del "Programa Escuela de Segunda Oportunidad" para jóvenes en situación de vulnerabilidad social", actividad que se desarrollará durante el ejercicio 2023.

2. La comisión se constituirá en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

3. La composición será paritaria y constará de seis miembros: tres representantes de la FUNDACIÓN LABACA y tres representantes del Ayuntamiento de A Coruña.

4. Sus funciones serán:

- a) Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes
- b) Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto al convenio
- c) Mediación en las discrepancias que se puedan producir en la interpretación efectuada por cada una de las partes
- d) Aquellas otras funciones que resulten necesarias o convenientes, con acuerdo de las partes, que tiendan a una mayor eficacia del convenio

5. La comisión quedará válidamente constituida cuando asistan la mayoría de los miembros de cada una de las partes.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes.

7. La comisión se reunirá cuándo así lo solicite la mayoría de una de las partes pudiendo celebrarse por medios electrónicos conforme a los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO QUINTA.- Protección de Datos

Ambas partes se comprometen a cumplir con el dispuesto en la legislación vigente de protección de datos, y en particular, con el dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD), de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y cuantas otras normas sean de aplicación, así como las obligaciones y las responsabilidades que se deriven de las mismas. La ENTIDAD, en



cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos al presente Convenio, es encargada del tratamiento, siendo el Ayuntamiento de A Coruña responsable del tratamiento. Como encargada, la ENTIDAD queda obligada al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 28 del RGPD y en el artículo 33 de la LOPDGDD, y en concreto:

- A tratar únicamente aquella información de carácter personal necesaria para la correcta ejecución y finalidad del presente Convenio
- No emplear los datos personales para fines propios
- Realizar el tratamiento de datos conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de A Coruña
- Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de A Coruña
- Asistir al Ayuntamiento de A Coruña en el ejercicio de los derechos por parte de las personas usuarias afectadas por el Convenio
- No comunicar los datos a terceras personas o entidades, salvo que cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento de A Coruña o en los supuestos legalmente admisibles
- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal que tuviera acceso en virtud del presente convenio, mismo después de que finalice su objeto, así como garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes
- Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de acuerdo con el establecido en el artículo 32 del RGPD
- Notificar al Ayuntamiento de A Coruña, sin dilación indebida, y en cualquiera caso antes del plazo máximo establecido legalmente, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia
- A elección del Ayuntamiento de A Coruña, suprimir o devolver todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. Con todo, la ENTIDAD podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación
- Poner a disposición del Ayuntamiento de A Coruña, si fuera preciso, toda la información acreditativa del cumplimiento de las obligaciones respeto al encargo del tratamiento

DÉCIMO SEXTA.- Responsabilidad



LA ENTIDAD queda sometida al régimen de responsabilidad y sancionador establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Naturaleza

Este convenio tiene carácter administrativo y se regirá por las normas que sirvieron de base a la concesión de la subvención y por la restante legislación vigente en la materia. Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a las que pueda dar lugar a aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de esta capital, con el que La ENTIDAD renuncia al foro de su propio juez y domicilio.

Para lo dispuesto en este convenio, serán de aplicación a Ley 38/2003, General de Subvenciones, y su Reglamento; la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia; y la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.

En prueba de conformidad, firmamos este convenio, en la fecha de la firma electrónica,

Por parte del Ayuntamiento

La concejala delegada responsable del Área de Bienestar
Social (Por Decreto nº4843/2023 de 12/07/2023)

Por parte de la Entidad

El representante legal

Eudoxia María Neira Fernández

Abraham Valentín Piñeiro Rodríguez